



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN/UGA.-2958/2018

Colima, Colima a 20 de septiembre de 2018.

28-SEP-2018 11:40 A.M.
INE 0166047902423

Recibido: Ma. de Lourdes Gutierrez
[Signature]
28/ sept / 2018

C. MARÍA GLORIA MENDOZA GUTIÉRREZ
AV. CAMINO REAL No. 779, INT. "C"
COL. EL DIEZMO, COLIMA, COLIMA.
C.P. 28010
TEL. 312.62.87/339.41.07

EN ACATAMIENTO A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) EN SU ARTÍCULO 28 DONDE PREVIENE QUE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MISMO Y QUE EN RELACIÓN A ELLO QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE DICHO LINEAMIENTO ENLISTA, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE ESTA SECRETARÍA.

QUE LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 30 ESTABLECE QUE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE DICHA LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR A ESTA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LGEEPA ANTES INVOCADOS Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MISMA LEY, LA **C. MARÍA GLORIA MENDOZA GUTIÉRREZ**, PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO "**APROVECHAMIENTO DE PÉTREOS EJE CENTRAL ARROYO LAS ADJUNTAS**", CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, SOMETIÓ A LA EVALUACIÓN DE LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE ÉSTA DELEGACIÓN FEDERAL, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P).

QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 35 RESPECTO A QUE, UNA VEZ PRESENTADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, PARA LO CUAL REVISARÁ QUE LA SOLICITUD SE AJUSTE A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN DICHA LEY, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y QUE, UNA VEZ EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

CON LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS Y UNA VEZ ANALIZADA Y EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P), DEL PROYECTO DENOMINADO



Victoria No. 360, Colonia Centro
Tel. 01800 822 9455 / (312) 31 60

CONAGUA Colima
www.conagua.gob.mx
09:40hrs
DIRECCIÓN LOCAL COLIMA
Custina
01 OCT. 2018
RECIBIDO
DIRECCIÓN LOCAL

[Handwritten marks]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-2958/2018

Colima, Colima a 20 de septiembre de 2018.

“APROVECHAMIENTO DE PÉTREOS EJE CENTRAL ARROYO LAS ADJUNTAS” PROMOVIDO POR LA **C. MARÍA GLORIA MENDOZA GUTIÉRREZ**, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, SERÁN IDENTIFICADOS COMO EL **PROYECTO** Y LA **PROMOVENTE** RESPECTIVAMENTE, Y

RESULTANDO:

- I. QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 20 DE JUNIO DEL PRESENTE, RECIBIDO EL 22 DEL MISMO MES Y AÑO; REGISTRADO EN ESTA DELEGACIÓN CON NÚMERO DE BITÁCORA **06/MP-0157/06/18**, LA **PROMOVENTE** INGRESÓ MEDIANTE EL TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A LA **MIA-P** DEL **PROYECTO**, PARA REALIZAR EL DESAZOLVE Y LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTRICO EN UNA FRACCIÓN DEL CAUCE DEL ARROYO LAS ADJUNTAS, MUNICIPIO DE MANZANILLO, Y DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE.
- II. QUE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, EL SITIO DE UBICACIÓN DEL **PROYECTO**, ES DE JURISDICCIÓN FEDERAL POR LOCALIZARSE EN EL CAUCE DE UN CUERPO DE AGUA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 28, FRACCIONES I Y X DE LA LGEEPA.
- III. QUE MEDIANTE OFICIO CIRCULAR NO. 01/2018, ESTA DELEGACIÓN SOLICITÓ A LA **PROMOVENTE**, LA PUBLICACIÓN DEL EXTRÁCTO DEL **PROYECTO** EN UN DIARIO LOCAL, CONFORME EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (REIA).
- IV. QUE LA **PROMOVENTE** EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, INGRESÓ CON ESCRITO RECIBIDO EL 26 DE JUNIO DEL PRESENTE, EL ORIGINAL DE LA PUBLICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LA PÁGINA 02-A DEL DIARIO EL CORREO DE MANZANILLO, DEL 26 DE JUNIO DE 2018.
- V. QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA EN EL ESTADO DE COLIMA, INTEGRÓ EL EXPEDIENTE DEL **PROYECTO** CON LA CLAVE **06CL2018MD016**, MISMO QUE SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, EN EL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADO EN LA CALLE VICTORIA 360, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL.
- VI. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, DONDE DISPONE QUE LA SEMARNAT PUBLICARÁ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU GACETA ECOLÓGICA, Y EN ACATAMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EL 28 DE JUNIO DE 2018, LA SEMARNAT PUBLICÓ A TRAVÉS DE LA SEPARATA NÚMERO DGIRA/031/18 DE LA GACETA ECOLÓGICA, Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE SU PORTAL WWW.SEMARNAT.GOB.MX, EL LISTADO DEL INGRESO DE PROYECTOS SOMETIDOS AL



[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN/UGA.-2958/2018

Colima, Colima a 20 de septiembre de 2018.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DURANTE EL PERÍODO DEL 21 AL 27 DE JUNIO DE 2018, DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYÓ LA SOLICITUD QUE PRESENTÓ LA **PROMOVENTE** PARA QUE LA DELEGACIÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, DIERA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL **PROYECTO**.

- VII. QUE UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE DE LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** Y PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, CONFORME A LO INDICADO EN LOS RESULTANDOS III AL VI DEL PRESENTE OFICIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LGEEPA Y 40 DE SU REIA, AL MOMENTO DE ELABORAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL NO HA RECIBIDO SOLICITUDES DE CONSULTA PÚBLICA, REUNIÓN DE INFORMACIÓN, QUEJAS, DENUNCIAS O MANIFESTACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ALGÚN MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, DEPENDENCIA DE GOBIERNO U ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL REFERENTES AL **PROYECTO**.
- VIII. QUE EN EL AÑO 2016, ESTA DELEGACIÓN CON OFICIO SGPARN/UGA.-3081/2017, SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN LOCAL DE LA CONAGUA, SU OPINIÓN EN RELACIÓN A UN PROYECTO PLANTEADO BAJO LOS MISMOS TÉRMINOS Y POR EL MISMO **PROMOVENTE**, ESTA INSTANCIA EN ESE MOMENTO EMITIÓ SU OPINIÓN Y OBSERVACIONES CON OFICIO B00.908.04.001942, INDICANDO QUE EL PLANTEAMIENTO ERA TÉCNICAMENTE FACTIBLE DE EJECUTARSE A NIVEL DE CUENCA Y MICROCUENCA EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS, POR LO QUE PARA EL PRESENTE **PROYECTO**, YA NO SE SOLICITÓ OPINIÓN.
- IX. QUE DERIVADO DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA **MIA-P** DEL **PROYECTO**, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL SOLICITÓ A LA **PROMOVENTE** MEDIANTE EL OFICIO SGPARN/UGA.-2702/18 DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 22 DEL REIA; LA CUAL SE ENTREGÓ EN TIEMPO Y FORMA CON ESCRITO RECIBIDO EL 11 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE.
- X. QUE PARA LOS IMPACTOS AMBIENTALES DETECTADOS EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL **PROYECTO**, SE CONSIDERARON MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN ACORDES A LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE LA ZONA.
- XI. QUE POR EFECTOS DE LA REALIZACIÓN DEL **PROYECTO** DE REFERENCIA, PUEDEN GENERARSE IMPACTOS AMBIENTALES SINÉRGICOS Y ACUMULATIVOS SI LA **PROMOVENTE** NO APLICA CORRECTAMENTE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN SEÑALADAS TANTO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ASÍ COMO EN ESTA RESOLUCIÓN, PARA MINIMIZAR LAS AFECTACIONES DE TIPO AMBIENTAL QUE PUDIERAN SER OCASIONADAS DURANTE LAS DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO DEL **PROYECTO** DE REFERENCIA, Y



[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN/UGA.-2958/2018

Colima, Colima a 20 de septiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

I. QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL ES COMPETENTE PARA REVISAR, EVALUAR Y RESOLVER LA **MIA-P** DEL **PROYECTO**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LGEEPA QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 4, 5 FRACCIONES II Y X, 28 FRACCIÓN X; 30 PRIMER PÁRRAFO, 35 TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 2, 4 FRACCIÓN I, 5 INCISO R) FRACCIÓN II, 9 PRIMER PÁRRAFO Y, 12; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: 18, 26 Y, 32 BIS FRACCIÓN XI; EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 2, 16 FRACCIÓN X Y 57 FRACCIÓN I; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 40 FRACCIÓN IX INCISO C), QUE ESTABLECE Y DEFINE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

II. CONFORME A LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EVALUÓ LA **PROYECTO** PRESENTADO POR LA **PROMOVENTE** BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL MISMO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO QUINTO, 25, PÁRRAFO SEXTO, Y 27, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE REFIEREN AL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR; BAJO LOS CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS RECURSOS NATURALES, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL AMBIENTE Y QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE SE HAN EMITIDO PARA REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE CUIDAR SU CONSERVACIÓN, EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA, EN TODO LO QUE SE REFIERE A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

III. QUE LA **PROYECTO** SE UBICA EN EL CAUCE DEL ARROYO LAS ADJUNTAS, EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO EN EL ESTADO DE COLIMA; CON EL CUAL SE PRETENDE EL DESAZOLVE Y APROVECHAMIENTO COMERCIAL DE ARENA GRAVA Y PIEDRA.

IV. QUE LA **PROMOVENTE** MANIFIESTA EN SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, QUE EL ARROYO LAS ADJUNTAS TIENE UNA LONGITUD DE 12.70 KILÓMETROS

112
3





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN/UGA.-2958/2018

Colima, Colima a 20 de septiembre de 2018.

APROXIMADAMENTE DESDE SU NACIMIENTO AGUAS ARRIBA, HASTA SU DESEMBOLCADURA EN LA LAGUNA DE CUYUTLÁN; EN EL PROYECTO SE PLANTEA EL DESAZOLVE Y EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTRICO EN UNA LONGITUD DE 840.77 METROS LINEALES, LO QUE EQUIVALE AL 6.6 % DE LA LONGITUD TOTAL DEL ARROYO.

- V. QUE DE ACUERDO A LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, POR LA ACTIVIDAD SE PRETENDE LA EXTRACCIÓN EN UNA LONGITUD TOTAL DE 840.77 METROS LINEALES, CON UNA AMPLITUD PROMEDIO DE 14 METROS, UNA SUPERFICIE DE 1.17 HA, Y UNA PROFUNDIDAD PROMEDIO DE 1.5 METROS; TENIENDO COMO OBJETIVO LA EXTRACCIÓN DE UN VOLUMEN ANUAL DE **15,082.42 m³** DE MATERIAL EN GREÑA (ARENA, GRAVA Y PIEDRA); LA EXTRACCIÓN DEL MATERIAL SE HARÁ ÚNICAMENTE EN EL CENTRO DEL CAUCE, SIN TOCAR LA ZONA FEDERAL DEL ARROYO LAS ADJUNTAS.
- VI. QUE POR EL PROYECTO NO SE CONTEMPLA LA APERTURA DE CAMINOS DE ACCESO ASÍ COMO TAMPOCO INFRAESTRUCTURA ADICIONAL COMO ALMACENES, ELECTRICIDAD, PUES A DECIR DEL PROMOVENTE, SE TIENE ESTA INFRAESTRUCTURA.
- VII. QUE DE ACUERDO A LA MIA-P, SE PRETENDE LA EXTRACCIÓN, APROVECHAMIENTO PARA UN VOLUMEN ANUAL DE **15,082.42 m³** DE MATERIALES PÉTRICOS, UTILIZANDO EL MÉTODO LLAMADO "A CIELO ABIERTO", SE EXTRAERÁ EMPLEANDO EQUIPO MECÁNICO PARA SU EXTRACCIÓN EN EL CENTRO O EJE PILOTO CENTRAL DEL ARROYO.
- VIII. QUE SEGÚN INDICA EN LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, LA EXTRACCIÓN DEL MATERIAL SE HARÁ DE MANERA LONGITUDINAL, INICIANDO EN EL PUNTO X=580936, Y=2106516, HASTA EL PUNTO DE CONCLUSIÓN EN LA COORDENADA X= 581564, Y=2106939, ESTO DURANTE UN PERIODO DE 10 AÑOS, DURANTE 9 MESES POR AÑO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE TRABAJO.
- IX. QUE DE ACUERDO A SU INFORMACIÓN, EL TRAMO SOLICITADO ESTÁ DELIMITADO POR LAS COORDENADAS SIGUIENTES:

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL TRAZO DE APOYO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				A	2,106,939.39	581,564.59
A	B	S 69°43'47.78" W	158.13	B	2,106,877.91	581,421.10
B	C	S 36°04'24.65" W	228.00	C	2,106,693.82	581,286.91
C	D	S 49°24'44.10" W	142.42	D	2,106,600.97	581,178.70
D	E	S 68°10'32.36" W	155.58	E	2,106,543.13	581,034.23
E	F	S 72°04'53.05" W	158.64	F	2,106,494.32	580,883.38
LONGITUD = 840.77 m						

- X. QUE LAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVARÁN A CABO PARA LA EXTRACCIÓN DEL MATERIAL SON LAS SIGUIENTES:



Handwritten signature and initials



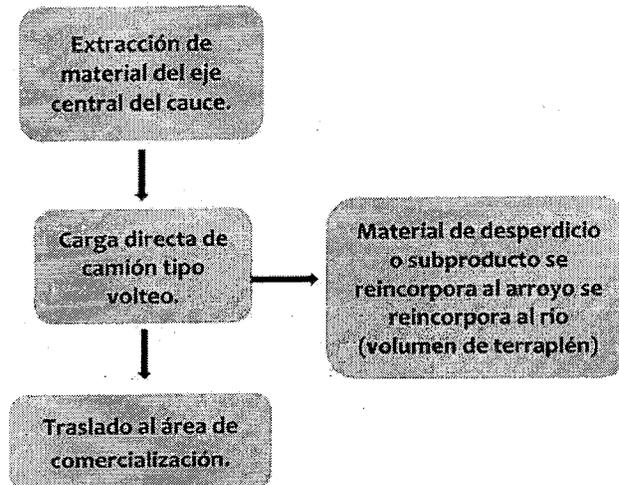
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-2958/2018

Colima, Colima a 20 de septiembre de 2018.

- LOS CAMIONES Y LA MAQUINARIA SE UBICARÁN EN EL PUNTO DE INICIO DE LA EXTRACCIÓN, Y DENTRO DEL TRAZO DEL CAUCE DEL ARROYO, SEÑALANDO QUE EL PASO CONSTANTE, TRAZARÁ SOLO EL CAMINO Y ÁREA DE PASO NECESARIA.
- UNA VEZ EN EL SITIO DE EXTRACCIÓN Y QUE FUE PREVIAMENTE ANALIZADO POR LA CALIDAD DEL MATERIAL Y DENTRO DEL EJE PILOTO, SE INICIA EL ARRANQUE DEL MATERIAL.
- EL MATERIAL ARRANCADO, ES CARGADO EN LOS CAMIONES DE VOLTEO.
- EL MATERIAL SE TRANSPORTARÁ, HASTA EL SITIO DE USO Y EL PROCESO Y VENTA DEL MISMO. ESTOS PASOS SE RESUMEN EN EL DIAGRAMA SIGUIENTE:



- XI. QUE EN LA INFORMACIÓN ADICIONAL, PARA EL PROYECTO NO SE REQUERIRÁ UN PATIO PARA TRITURACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAL EN GREÑA.
- XII. QUE SEGÚN LO MANIFESTADO POR LA PROMOVENTE, EN LA ACTUALIDAD, EL TRAZO DEL CAMINO YA EXISTE, TIENE UNA LONGITUD DE 360 METROS CON AMPLITUD ADECUADA PARA EL TRÁNSITO DE CAMIONES EN UN SOLO SENTIDO, POR LO QUE, NO SERÁ NECESARIO LA APERTURA DE NUEVOS CAMINOS.
- XIII. QUE EN LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, DENTRO DEL TRAMO SOLICITADO Y EN EL CAUCE DEL ARROYO LAS ADJUNTAS, SE OBSERVÓ LA PRESENCIA DE 103 INDIVIDUOS DE SABINO (*ASTHANTUS VIMINALIS*), ASÍ COMO DE INDIVIDUOS DE JARILLA QUE ES UN ARBUSTO COMÚN DE LA ZONA; PARA LOS SABINOS SE PROPONE SU RESCATE. NO SE MANIFIESTA LA OBSERVACIÓN DE VEGETACIÓN ACUÁTICA.
- XIV. QUE POR EL PROYECTO NO SE REQUIERE PARA EXTRACCIÓN DE MATERIALES EL DESVÍO DEL CANAL NATURAL, SOLO SE ABRE EL CAUCE CENTRAL FAVORECIENDO EL



10/3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN/UGA.-2958/2018

Colima, Colima a 20 de septiembre de 2018.

DESPLAZAMIENTO DEL FLUJO POR EL CENTRO, NO VULNERANDO EN UN RIESGO EROSIVO EN LOS LATERALES DEL ARROYO, ES DECIR NO AFECTANDO LAS ZONAS FEDERALES NI LA VEGETACIÓN RIPARIA.

XV. QUE DE ACUERDO A LO DESCRITO EN LA MIA-P, LA MAQUINARIA NECESARIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, ES:

Retroexcavadora.	1
Camiones de volteo	2
Camioneta de supervisor	1

XVI. QUE COMO SE CITA EN LA MIA-P, LAS ACTIVIDADES A REALIZAR DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN; NO INCLUYE EXPLOTACIÓN EN LOS MESES CORRESPONDIENTES A JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE, QUEDANDO CONFORME AL SIGUIENTE:

PROGRAMA DE TRABAJO EN LA ETAPA DE OPERACIÓN:

Descripción	Tiempo de ejecución											
	ene	feb	Mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
-Trabajos de mantenimiento y protección de la maquinaria. -Limpieza-lavado-engrasado-etc. -Enviar a reparación de piezas deterioradas y/o su reposición. -Puesta en marcha de manera periódica para evitar que se deterioren por almacenamiento (se pretende rentar la maquinaria). Disposición de residuos peligrosos por parte de la empresa recolectora.							■	■	■			
Extracción de material en greña del cauce del arroyo.	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Control de residuos: -Limpieza, recolección y disposición adecuada de los residuos domésticos generados (papel, plástico, otros).	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Plantación de arbolado en franja verde.												
Colocación de letreros alusivos a la protección de la fauna.	■	■										
Colocación de percheros.	■	■										

XVII. QUE LAS ETAPAS QUE CONFORMAN EL PROYECTO SON:



[Handwritten signature and initials]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-2958/2018

Colima, Colima a 20 de septiembre de 2018.

ETAPA DE PREPARACIÓN.

- ✓ DELIMITACIÓN DEL SITIO DE TRABAJO.
- ✓ RECOLECCIÓN DE BASURA EN EL SITIO DE TRABAJO, RECOGER EN BOLSAS Y DISPONER PARA SER RECOGIDAS POR EL SERVICIO MUNICIPAL.
- ✓ RECOLECCIÓN DE BASURA ORGÁNICA Y DEPOSITAR EN ZONA FEDERAL PARA SU REINTEGRACIÓN EN EL SUELO.

- ✓ RETIRO DE HIERBAS Y ARBUSTOS, DEBERÁN DEPOSITARSE EN LA ZONA FEDERAL PARA SU INTEGRACIÓN AL SUELO.

ETAPA DE OPERACIÓN.

- ✓ ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y SU PERIODICIDAD, PARA EVITAR DAÑOS DE VEHÍCULOS DENTRO DEL CAUCE, Y EVITAR CONTAMINACIÓN DENTRO DEL MISMO.
- ✓ LA LIMPIEZA SE REALIZARÁ DIARIAMENTE EN TODAS LAS ÁREAS QUE ESTÉN OPERANDO EN ESE MOMENTO PARA ESTE PROYECTO, ASÍ COMO EL ACCESO AL MISMO.
- ✓ COLOCACIÓN DE 6 LETREROS.

ETAPA DE ABANDONO.

- ✓ ESTABILIZACIÓN DE TALUDES LATERALES DEL ARROYO CON MATERIAL DE TERRAPLÉN.
- ✓ NO DEJAR NINGÚN TIPO DE RESIDUO EN LA ZONA.
- ✓ NO DEJAR DESNIVELES NI POZOS EN EL SITIO DEL PROYECTO, UNA VEZ TERMINADA LA VIDA ÚTIL Y POSTERIOR AL ABANDONO DEL SITIO.

XVIII.

QUE DENTRO DE LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, EL PROMOVENTE PROPONE APLICAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN EN CADA UNA DE LAS ETAPAS QUE CONFORMAN EL PROYECTO, MISMAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- a. COLOCAR SEÑALAMIENTOS PARA EL ACCESO Y COLOCAR POR LO MENOS 4 LETREROS ALUSIVOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA EN LA ZONA Y 2 LETREROS ALUSIVOS A LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LA ZONA RIBEREÑA.
- b. LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, PARA MANTENER LA EFICIENCIA DE LA MAQUINARIA Y LA FUNCIONALIDAD DEL PROYECTO.
- c. LAS REPARACIONES MENORES (SERVICIO) SE REALIZARÁN FUERA DEL CAUCE DEL ARROYO, COMO SON REVISIÓN DE BUJÍAS, EMPAQUES, ENGRASADOS, CAMBIO DE ACEITE Y FILTROS, ETC.; PARA REPARACIONES MAYORES, LA MAQUINARIA SE DEBERÁ LLEVAR A LOS TALLERES ESPECIALIZADOS PARA SU MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN, EVITANDO REPARACIONES O ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN EL SITIO DEL PROYECTO.
- d. COLOCAR BOLSAS PARA GUARDAR RESIDUOS EN CADA UNO DE LOS EQUIPOS PARA QUE LOS OPERADORES ALMACENEN SUS RESIDUOS, DERIVADOS DE SUS ALIMENTOS.



[Handwritten signature]
R
3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN/UGA.-2958/2018

Colima, Colima a 20 de septiembre de 2018.

Y AL TÉRMINO DE LABORES SE ALMACENARÁN EN UN SOLO RECIPIENTE PARA POSTERIORMENTE SER DISPUESTO POR EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO.

- e. EVITAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DENTRO DEL CAUCE Y EN LA ZONA RIBEREÑA.
- f. EN EL CASO DE PRESENTARSE ALGUNA EVENTUALIDAD (ALGUNA MAQUINA O VEHÍCULO DESCOMPUESTO), SE COLOCARÁ EN EL PISO DEL ÁREA A UTILIZAR, UNA CUBIERTA DE GEOMEMBRANA O ALGÚN OTRO PLÁSTICO MUY GRUESO, PARA EVITAR CONTAMINACIÓN AL SUELO O PISO DEL ARROYO, SE DEBERÁ GUARDAR EN RECIPIENTES BIEN CERRADOS.
- g. TRANSITAR POR EL CAMINO DE ACCESO A UNA VELOCIDAD BAJA, POR SEGURIDAD DE LA FAUNA QUE VIVE EN LA ZONA.
- h. ESTABILIZACIÓN DE TALUDES A LOS LADOS DEL EJE CENTRAL DE OPERACIÓN DE PROYECTO, ES DECIR AL CENTRO DEL CAUCE, CON MAQUINARIA Y EMPLEANDO EL MATERIAL PÉTREO QUE CORRESPONDERÁ AL VOLUMEN DE TERRAPLÉN, INCLUIDAS ROCAS MUY GRANDES, SE DEBERÁN COLOCAR A LOS LADOS COMO PARTE DE LOS TALUDES PARA REFORZAR LOS LATERALES.
- i. LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE RESCATE Y TRASPLANTE DE LOS 103 INDIVIDUOS DE SABINO.
- j. DURANTE LA VIGENCIA DEL PROYECTO, LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PROPUESTAS DE MANERA INDEPENDIENTE PARA ANFIBIOS ADULTOS Y REPTILES, LAS CUALES CONSISTEN EN:
 - ✓ UTILIZAR PEQUEÑOS ENCHARCAMIENTOS COMO HÁBITAT PARA ESPECIES ESTENOTÓPICAS.
 - ✓ CUANDO SE GENEREN CHARCAS, SE ELEGIRÁN PARTES QUE NO SE MODIFICARÁN PARA QUE PUEDAN SERVIR DE REFUGIO A PARTIR DE LOS CUALES SE RECOLONIZARÁN OTRAS PARTES EN EL ARROYO.
 - ✓ SE DEBERÁ PRACTICAR LA REVEGETACIÓN EN CASOS DE AUSENCIA DE COBERTURA VEGETAL SUFICIENTE.
 - ✓ SE DEBERÁ REVISAR DIARIAMENTE EL ÁREA DE ATAQUE DE TAL MANERA QUE SE PUEDA OBSERVAR LA PRESENCIA DE ORGANISMOS QUE PRESENTEN DIFICULTAD EN SU DESPLAZAMIENTO, PROPORCIONÁNDOLES AYUDA EN SU TRASLACIÓN.
- k. LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PROPUESTAS DE MANERA INDEPENDIENTE PECES, QUE CONSISTEN EN:
 - ✓ CONSTRUIR LOS CANALES, AL MENOS EN ALGUNOS TRAMOS, HETEROGÉNEOS ESTRUCTURALMENTE, EVITANDO MÁRGENES RECTOS O UNA CORRIENTE REGULAR.
 - ✓ UTILIZAR PEQUEÑOS ENCHARCAMIENTOS COMO HÁBITAT PARA ESPECIES ESTENOTÓPICAS.
 - ✓ SE DEBERÁ PERMITIR UNA RENOVACIÓN PERMANENTE DEL AGUA DE MANERA NATURAL, LO QUE IMPLICA DE HECHO MANTENER UN CAUDAL DE DESAGÜE IMPORTANTE, QUE GARANTICE SOBRADEMENTE EL CAUDAL ECOLÓGICO DEL CAUCE.



Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel. 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

Página 9 de 23

3/12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-2958/2018

Colima, Colima a 20 de septiembre de 2018.

- ✓ CUANDO SE REGENEREN CHARCAS, SE ELEGIRÁN PARTES QUE NO SE MODIFICARÁN PARA QUE PUEDAN SERVIR DE REFUGIO A PARTIR DE LOS CUALES SE RECOLONIZARÁN OTRAS PARTES DEL ARROYO.
- ✓ SE DEBERÁ EVITAR INTRODUCCIÓN DE ESPECIES DEPREDADORAS DE PECES EN EL ESCURRIMIENTO, YA QUE TIENE UNA TRASCENDENCIA IMPORTE EN LA VIABILIDAD DE LAS POBLACIONES.
- ✓ LA VEGETACIÓN RIBEREÑA DEL ENTORNO INMEDIATO DE LA ZONA FEDERAL DEBE SER RESPETADA.
- ✓ SE DEBERÁ PRACTICAR LA REVEGETACIÓN EN CASOS DE AUSENCIA DE COBERTURA VEGETAL SUFICIENTE.

l. NO SE AFECTARÁ LA ZONA FEDERAL, NO SE AFECTARÁN LOS TALUDES NATURALES COLINDANTES A LA ZONA FEDERAL, SE REALIZARÁN LAS ACTIVIDADES A UNA DISTANCIA DE 10 METROS MÍNIMO (ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO O DE PROTECCIÓN) Y ALEJADO DEL LÍMITE DE LA ZONA FEDERAL.

m. EN LA ETAPA DE ABANDONO (ANUALMENTE), SE DEBERÁN APLICAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS.

PRIMERA: ESTABILIZACIÓN DE TALUDES A LOS LADOS DEL EJE CENTRAL DE OPERACIÓN DE PROYECTO, ES DECIR AL CENTRO DEL CAUCE, CON MAQUINARIA Y EMPLEANDO EL MATERIAL PÉTREO NO COMERCIABLE (ROCAS MUY GRANDES), SE DEBERÁN COLOCAR A LOS LADOS COMO PARTE DE LOS TALUDES PARA REFORZAR LOS LATERALES.

SEGUNDA: LA APLICACIÓN DE RESCATE DE 100 ÁRBOLES PEQUEÑOS DENTRO DEL CAUCE DEL ARROYO DE MANERA ANUAL.

n. LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL DURANTE TODAS LAS ETAPAS DEL PROYECTO.

XIX. QUE EL **PROYECTO** NO SE CONTRAPONA CON LOS USOS DEL SUELO ESPECIFICADOS PARA LA ZONA, SEGÚN LO CONTEMPLADO EN LA **MIA-P** DE REFERENCIA Y EN LA VINCULACIÓN DEL **PROYECTO** CON LOS DISTINTOS ORDENAMIENTOS.

XX. QUE COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL **PROYECTO**, SE CONCLUYÓ QUE SI SE TOMAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS NECESARIAS, LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DESCRITO EN EL TRAMO PROPUESTO DEL LECHO DEL ARROYO LAS ADJUNTAS, NO CAUSARÁ ALTERACIÓN EN EL RELIEVE NATURAL, NI AFECTARÁ LOS RECURSOS DEL SUELO, FLORA Y FAUNA; POR EL CONTRARIO, EL DESAZOLVE DEL ARROYO MANTENDRÁ LA CORRIENTE DENTRO DE SU CAUCE, EN TEMPORADA DE LLUVIAS Y EVENTOS EXTRAORDINARIOS QUE PUEDAN AFECTAR A LAS POBLACIONES ALEDAÑAS AL ARROYO. EXISTIRÁ UN IMPACTO ADVERSO AL PAISAJE, PERO ESTE SERÁ PUNTUAL, TEMPORAL Y RECUPERABLE AL FINALIZAR CADA AÑO DE ACTIVIDAD DEL **PROYECTO**.

3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

XXI. QUE DE ACUERDO A LA UBICACIÓN DEL PREDIO, LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL APLICABLES AL **PROYECTO** SON LOS SIGUIENTES:



12
2



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN/UGA.-2958/2018

Colima, Colima a 20 de septiembre de 2018.

INSTRUMENTO REGULADOR	VINCULACIÓN DEL PROYECTO
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO GENERAL TERRITORIO.	DE ACUERDO CON EL ORDENAMIENTO GENERAL DEL TERRITORIO, EL ÁREA DEL PROYECTO SE UBICA DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA REGIÓN ECOLÓGICA: 8.33 UNIDAD AMBIENTAL BIOFÍSICA QUE LA COMPONE: 119. LOMERÍOS DE LAS COSTA DE JALISCO Y COLIMA. TIENE POLÍTICAS DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE.
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE COLIMA Y PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DE LA SUBCUENCA "LAGUNA DE CUYUTLAN".	EL POET REGULA LA ACTIVIDAD A TRAVÉS DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DE LA SUBCUENCA "LAGUNA DE CUYUTLAN". SE UBICA ENTRE LAS UGAS 88-16 Y 88-24 DEL ORDENAMIENTO, AMBAS CON POLÍTICAS DE APROVECHAMIENTO.
LEY DE AGUAS NACIONALES	LA AUTORIDAD DEL AGUA INTERVIENE EN EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DENTRO DEL CAUCE, ASÍ COMO EL VOLUMEN A RETIRAR Y SUS ESPECIFICACIONES.
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MIA-P DEL PROYECTO, POR UBICARSE DENTRO DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LOS NUMERALES I Y X DEL ARTÍCULO 28.
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.	ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MIA-P DEL PROYECTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, INCISOS A) Y R).
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	EL PROYECTO CONTEMPLA LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, DEBIDO AL MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR, LOS CUALES SERÁN DEPOSITADOS EN TAMBOS DE 200 LITROS Y DISPUESTOS CONFORME A LA NORMA.
NOM-059-SEMARNAT-2010. PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE - EN LA LISTA DE ESPECIES EN RIESGO.	DURANTE LA OPERACIÓN DE ESTE PROYECTO, NO SE CONTEMPLA REMOCIÓN DE VEGETACIÓN DENTRO DE LA NOM-059-SEMARNAT-2010, (TAMPOCO SE PRESENTAN INTERFLUVIOS), SIN EMBARGO ES POSIBLE QUE EN ALGÚN MOMENTO, LAS ACTIVIDADES IMPLIQUEN UN IMPACTO SOBRE LA FAUNA A LO LARGO DEL CAUCE, UBICADA O NO BAJO ALGÚN ESTATUS EN ESTA NORMA, YA SEA POR LA PRESENCIA HUMANA, ASÍ COMO LA EMISIÓN DE RUIDO POR LA ACTIVIDAD DE LA MAQUINARIA, MAS NO POR UN DAÑO DIRECTO: POR LO QUE DEBERÁ OTORGARSE MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN SUS MOTORES, DE TAL MANERA QUE SE MITIGUEN LAS ONDAS DE RUIDO, ASÍ COMO RESPETAR EL HORARIO DE TRABAJO DIURNO.
NOM-041-SEMARNAT-2006. QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE.	EN ESTE PROYECTO, SE DEBERÁ OTORGAR MANTENIMIENTO PERIÓDICO TANTO A LOS VEHÍCULOS QUE EMPLEAN ESTE COMBUSTIBLE, SIENDO GENERALMENTE Y PROBABLE EN EL VEHÍCULO DE LOGÍSTICA, DE TAL MANERA QUE SE REDUZCA LO MÁS POSIBLE, LAS EMISIONES DE HUMOS. PARA TAL EFECTO SE PRESENTA EN EL CUERPO DE ESTE ESTUDIO EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PARA MAQUINARIA.
NOM-045-SEMARNAT-2006.- QUE ESTABLECE NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE OPACIDAD DEL HUMO PROVENIENTE DEL ESCAPE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN DIESEL O MEZCLAS QUE INCLUYAN DIESEL COMO COMBUSTIBLE.	EN ESTE PROYECTO, SE DEBERÁ OTORGAR MANTENIMIENTO PERIÓDICO TANTO A LA MAQUINARIA COMO A LOS CAMIONES QUE SE EMPLEARÁN EN EL PROYECTO, DE TAL MANERA QUE SE REDUZCA LO MÁS POSIBLE, LAS EMISIONES DE HUMOS.
NOM-052-SEMARNAT-1993.- QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, EL LISTADO DE LOS MISMOS Y LOS LÍMITES QUE HACEN A UN RESIDUO PELIGROSO POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTAL.	ES PRÁCTICA NECESARIA QUE LA MAQUINARIA QUE SE UTILIZARÁ, RECIBA UNA REVISIÓN DIARIA, EN CUANTO A ACEITES, BUJÍAS, ACTIVIDAD QUE SE REALIZARÁ POR LO MENOS SOBRE SUELO CUBIERTO CON MATERIAL IMPERMEABLE Y SE CUENTE CON LOS RECIPIENTES ADECUADOS PARA SU RESGUARDO TEMPORAL Y POSTERIOR DESTINO POR PARTE DE EMPRESAS RECICLADORA.



Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel. 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

Página 11 de 23

Handwritten signature and initials.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN/UGA.-2958/2018

Colima, Colima a 20 de septiembre de 2018.

<p>NOM-053-SEMARNAT-1993.- QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR INCOMPATIBILIDAD ENTRE DOS O MÁS RESIDUOS CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS POR LA NOM-052-SEMARNAT-1993.</p>	<p>LA MAQUINARIA QUE SE EMPLEARA, RECIBIRÁ UNA REVISIÓN DIARIA, EN CUANTO A ACEITES, BUJÍAS, ACTIVIDAD QUE SE REALIZARA FUERA DEL ÁREA DEL PROYECTO, Y DEBERÁ REALIZARSE EN SITIO ACONDICIONADO, DONDE SE CUENTE CON LOS RECIPIENTES ADECUADOS PARA SU RESGUARDO TEMPORAL Y POSTERIOR DESTINO POR PARTE DE EMPRESAS RECICLADORA.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994.- QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y TRICICLOS MOTORIZADOS EN CIRCULACIÓN Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN.</p>	<p>LAS EMISIONES DE ONDAS SONORAS, EN ESTE TIPO DE PROYECTOS, IMPACTAN DIRECTAMENTE SOBRE LA TRANQUILIDAD DE LAS POBLACIONES FAUNÍSTICAS, ES POR ESTO QUE SE DEBERÁ OTORGAR UN MANTENIMIENTO ADECUADO A TODOS LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS, REDUCIENDO LO MÁS POSIBLE LA GENERACIÓN DE RUIDOS MOLESTOS EN EL ÁREA DEL PROYECTO.</p>

XXII.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 35, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LGEEPA, EL CUAL SEÑALA QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA LEY, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS DEL TERRITORIO, AL RESPECTO, LA **PROMOVENTE** REALIZÓ EL ANÁLISIS DE LA CONGRUENCIA DEL **PROYECTO** CON LAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO:

- **EL PROYECTO DE ACUERDO CON DICHO ORDENAMIENTO, SE UBICA EN LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA'S) 88-16 Y 88-24 DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DE LA SUBCUENCA "LAGUNA DE CUYUTLAN", CON POLÍTICAS DE APROVECHAMIENTO POR LO QUE, LA PROMOVENTE VINCULÓ LOS CRITERIOS APPLICABLES AL PROYECTO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:**

	Lineamientos	Cumplimiento
MI1	Los predios sujetos a explotación minera deberán contar con una manifestación de impacto ambiental y cumplir con las medidas de mitigación y restauración del sitio.	Se cumple con este lineamiento ya que se presenta a evaluación este estudio en materia de impacto ambiental MIA-P, así como la presentación de las medidas de mitigación y compensación que en la materia se requieren.
MI4	Los recursos minerales no metálicos, se explotarán en forma racional, mediante la capacitación adecuada de los propietarios y empresarios.	El recurso que se aprovechará no es metálico, y este será aprovechado por personal con experiencia en la extracción de pétreos.
MI5	Se deberá controlar la disposición de materiales residuales de la extracción generada en las minas, poniendo especial énfasis en la prevención de la contaminación de la laguna de Cuyutlán.	Las actividades de aprovechamiento no generaran residuos durante su arranque, por lo tanto, no se generaran elementos contaminantes ya sea sólidos o líquidos que pudieran afectar algún cuerpo de agua. Por otro lado, se considera volumen de terraplén para la conformación de taludes y la estabilidad central del arroyo.
MI6	Los proyectos mineros superficiales que se establezcan en la UGA estarán condicionados a un Manifiesto de Impacto Ambiental ya sea de carácter federal o Estatal en el ámbito de sus competencias. El manifiesto deberá demostrar que las actividades mineras no afectan los patrones hidrodinámicos y de sedimentación del sistema lagunar, ni tendrán consecuencias sobre el abastecimiento de agua de las poblaciones vecinas a través de un estudio específico de balances hidrológicos que consideren periodos de retorno de 100 años.	Se cumple con este criterio ya que este no implica las siguientes variables: No se requiere desviación del cauce, para su operación, aportando beneficio en la fluidez hídrica intermitente. No interfiere en los patrones de sedimentación, ya que no requiere de interferir en dichos patrones, por el contrario, por ubicarse en una parte baja o léntica, los sedimentos se acumulan en esta zona, por lo que se aprovecharán tales depósitos que minimizan su exceso en el sistema lagunar (problema ya evidente en el cuerpo lagunar por el azolvamiento). Esta actividad no requiere el agua del arroyo, por lo que no interfiere en el abastecimiento de agua en la población, esta disposición se entiende aplica para proyectos que requieren beneficio implicando en sus procesos volúmenes de agua.



12
2



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN/UGA.-2958/2018

Colima, Colima a 20 de septiembre de 2018.

XXIII. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN III DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES LOS CAUCES DE LAS CORRIENTES DE AGUAS NACIONALES QUEDAN BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AGUA. ASÍ MISMO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 113 BIS DE LA MISMA LEY QUEDARÁN AL CARGO DEL ORGANISMO DE CUENCA O LA AUTORIDAD DEL AGUA, LOS MATERIALES PÉTREOS LOCALIZADOS DENTRO DE LOS CAUCES DE LAS AGUAS NACIONALES Y EN SUS BIENES PÚBLICOS INHERENTES.

AL RESPECTO, PARA QUE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO SEA VÁLIDA ES OBLIGATORIO QUE CUENTE CON CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS MATERIALES REFERIDOS Y LA AUTORIDAD DEL AGUA VIGILARÁ LA EXPLOTACIÓN DE DICHOS MATERIALES Y REVISARÁ PERIÓDICAMENTE LA VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONCESIONES Y DE LOS PERMISOS CON CARÁCTER PROVISIONAL OTORGADOS A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CON CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO. POR SU PARTE, PROFEPA VERIFICARÁ EL DAÑO AMBIENTAL QUE PUDIERA OCASIONAR LA ACTIVIDAD SI NO SE RESPETAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN ESTABLECIDAS.

XXIV. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y II DE LA LGEEPA LA SECRETARÍA EMITIRÁ NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, QUE TENGAN POR OBJETO ESTABLECER LAS ESPECIFICACIONES QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES DENTRO DE LOS ECOSISTEMAS Y, POR OTRO LADO, CONSIDERAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA PRESERVACIÓN O RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR EL PROYECTO DEBERÁ SUJETARSE A LO QUE DICTAN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN RELACIÓN AL TIPO DE ACTIVIDADES QUE SE PRETENDEN DESARROLLAR, CON TAL DE ASEGURAR QUE SE CUMPLAN LAS POLÍTICAS AMBIENTALES ESTABLECIDAS.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

XXV. QUE DE ACUERDO A LA MIA-P EL SISTEMA AMBIENTAL (SA), SE DEFINIÓ EN UNA SUPERFICIE DE 313.62 HA; FUE DELIMITADO COMBINANDO EL FACTOR ECONÓMICO-SOCIAL Y EL USO DE SUELO Y VEGETACIÓN, EN SU DELIMITACIÓN SE OBTUVIERON 2 UNIDADES AMBIENTALES EN LAS QUE SE BASA SU ESTUDIO, SIENDO LAS SIGUIENTES:

Unidad	Superficie	Porcentaje del SA.
1. Área urbanizada	59.52 hectáreas	18.98 %
2. Área agrícola de temporal	254.09 hectáreas	81.02 %



[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-2958/2018

Colima, Colima a 20 de septiembre de 2018.

LA MAYOR PARTE DEL TRAZO DEL PROYECTO COLINDA CON ÁREAS AGRÍCOLAS DE TEMPORAL, SIENDO LA MAYOR PARTE DE LA SUPERFICIE DEL SA COMPUESTA POR ECOSISTEMA AGRÍCOLA. LA OPERACIÓN DE ESTE PROYECTO NO IMPLICA ACTIVIDAD ALGUNA EN ESTOS ECOSISTEMAS, YA QUE, COMO SE HA VISTO, SUS ACTIVIDADES SERÁN EN EL EJE CENTRAL DEL ARROYO.

EL SA Y ÁREA DEL PROYECTO, SE UBICAN DENTRO DEL POLÍGONO DE LA MICROCUENCA EL COLOMO, EN SU PERIFERIA ESTE, EL TRAZO DE ESTE PROYECTO SE UBICA A 4 293. 25 METROS LINEALES DE LA LAGUNA DE CUYUTLAN. DENTRO DEL SISTEMA NO SE ENCUENTRAN OTROS EMBALSES O CUERPOS DE AGUA, SIENDO EL ÁREA DEL PROYECTO DENTRO DE UN ESCURRIMIENTO DE COMPORTAMIENTO INTERMITENTE.

A NIVEL MICRO, EN EL SA SE OBSERVA ADEMÁS DE LA CORRIENTE PRINCIPAL QUE ES EL ARROYO LAS ADJUNTAS, EN EL TRAZO DE INTERÉS SE OBSERVA LA CONCURRENCIA DE DOS ESCURRIMIENTOS. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ESTOS ESCURRIMIENTOS SE ENCUENTRAN BLOQUEADOS ACTUALMENTE, POR UN CORRAL Y UNA VIVIENDA HUMILDE EN LA ZONA FEDERAL.

HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA.

EL ACUÍFERO EL COLOMO, CUENTA CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 23 KM² Y UN ÁREA INCLUIDA SU ZONA DE RECARGA (ZONA GEOHIDROLÓGICA) DE 210.72 KM². SE UBICA EN LA ZONA COSTERA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLINDANDO CON LA CIUDAD Y PUERTO DE MANZANILLO AL OCCIDENTE Y CON LA ZONA GEOHIDROLÓGICA DE VENUSTIANO CARRANZA AL ORIENTE. LA ZONA GEOHIDROLÓGICA DEL ACUÍFERO SE ENCUENTRA UBICADA TOTALMENTE EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COL; DENTRO DE LAS PRINCIPALES POBLACIONES SE ENCUENTRAN COLOMOS Y LAS ADJUNTAS Y SU PRINCIPAL ACTIVIDAD ES LA AGRICULTURA, COMERCIO Y SERVICIOS TURÍSTICOS. LA RECARGA PROVIENE DE LA INFILTRACIÓN DE LOS ESCURRIMIENTOS QUE BAJAN DE LAS SIERRAS QUE LO BORDEAN Y DEL PROPIO ESCURRIMIENTO DEL ARROYO LAS ADJUNTAS EN LOS DEPÓSITOS ALUVIALES Y DE LA PRECIPITACIÓN EN EL VALLE. SU DESCARGA SE EFECTÚA POR MEDIO DE BOMBEO DE AGUA SUBTERRÁNEA, PRINCIPALMENTE PARA USO AGRÍCOLA Y POR EL FLUJO SUBTERRÁNEO HACIA LA LAGUNA DE CUYUTLÁN.

EL SA Y ÁREA DEL PROYECTO SE UBICAN DENTRO DEL POLÍGONO DE ACUÍFERO EL COLOMO, CABE SEÑALAR QUE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS DEL PROYECTO, NO SE CONSIDERA GENEREN ALGUNA AFECTACIÓN AL ACUÍFERO, ESTO DEBIDO A LA MAGNITUD DEL PROYECTO Y MUY ESPECIALMENTE SU PROFUNDIDAD DE ESCARBE, QUE NO ES MAYOR A 1.5 METROS, LO QUE NO IMPACTA EN LAS PROFUNDIDADES DEL SUELO.

VEGETACIÓN.

DE ACUERDO AL MAPA DE USO DE SUELO Y VEGETACIÓN, EL SUELO EN EL ÁREA DEL PROYECTO Y EN EL SA, ES DE USO PARA LA AGRICULTURA DE RIEGO SEMIPERMANENTE Y PERMANENTE, LA VEGETACIÓN NATIVA SE OBSERVA EN REMANENTES EN LA FRANJA DE

12
3





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN/UGA.-2958/2018

Colima, Colima a 20 de septiembre de 2018.

VEGETACIÓN RIPARIA Y EN MAYOR ABUNDANCIA SE OBSERVA EN LAS ÁREAS FORESTALES PRESENTES EN EL SISTEMA; LA VEGETACIÓN ESTÁ DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Unidad	Superficie en el SA	Porcentaje en el SA
Área agrícola	143.80 Has	71.27 %
Área de pastizal inducido	14.28 Has	7.08 %
Selva baja caducifolia	43.67 Has	21.65 %

LA VEGETACIÓN RIPARIA SE UBICA A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 24.82 METROS Y SOBRE ZONA FEDERAL, ALEJADA DEL EJE DE EXTRACCIÓN; ESTA VEGETACIÓN, SE ENCUENTRA CONFORMADA PRINCIPALMENTE POR VEGETACIÓN ARBUSTIVA, INCLUSO ALGUNOS EJEMPLARES DE ARBOLADO NO NATIVO. COMO SE EXPLICA EN LA MIA-P SÓLO SE OBSERVAN PEQUEÑOS MANCHONES DE LA ESPECIE *GLADOPHORA GLOMERATA*, Y CON ALTAS PROBABILIDADES DE LA ESPECIE *PISTIA STRATIOTES* (LECHUGAS DE AGUA); YA QUE SE HA OBSERVADO EN OTROS AÑOS Y AGUAS ARRIBA Y QUE POR ARRASTRE PUDIERAN POBLAR ESTA PARTE BAJA DEL ARROYO.

AL CENTRO DEL CAUCE, EN EL TRAMO SOLICITADO PARA EL PROYECTO, SE IDENTIFICA LA ABUNDANCIA DE LA ESPECIE *BACCHARIS SALICIFOLIA*, CON NOMBRE COMÚN "JARILLA" Y A LO LARGO DEL TRAZO DE INTERÉS SE OBSERVA EL DESARROLLO DE 103 EJEMPLARES JUVENILES DE LA ESPECIE *ASTHIANTUS VIMINALIS* CON NOMBRE COMÚN "SABINO".

DE LAS ESPECIES DESCRITAS, NINGUNA DE ELLAS APARECE BAJA ALGUNA CATEGORÍA DE PROTECCIÓN EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010.

FAUNA.

PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA FAUNA EN EL SITIO DEL PROYECTO, EL PROMOVENTE REALIZÓ LEVANTAMIENTO DE DATOS EN TEMPORADA DE LLUVIAS A LO LARGO DEL TRAZO Y EJE CENTRAL, TALES COMO IMÁGENES DEL PAISAJE, SE ENFATIZÓ LA BÚSQUEDA DE EVIDENCIAS DE LA FAUNA PRESENTE EN EL SISTEMA, Y DENTRO DEL TRAZO DEL PROYECTO QUE PUDIERA VERSE AFECTADA; SE REGISTRARON HECES DE GANADO, HUELLAS DE GANADO CABALLAR Y VACUNO, ASÍ COMO HUELLAS DE LOS SIGUIENTES ORGANISMOS: *MICRURUS DISTANS*, (CORALILLO) Y *CTENOSAURA PECTINATA*, (IGUANA NEGRA); LA PRIMERA EN PELIGRO DE EXTINCIÓN Y LA SEGUNDA EN CATEGORÍA DE AMENAZADA SEGÚN LA NOM-059-SEMARNAT-2010. LOS ORGANISMOS ACUÁTICOS REPORTADOS EN LA ZONA DEL PROYECTO POR LA PROMOVENTE, SON LOS DEL CUADRO SIGUIENTE:

Handwritten signature or initials.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN/UGA.-2958/2018

Colima, Colima a 20 de septiembre de 2018.

nombre común	familia	especie	poblacion observada	detalle de observacion
rana verde	Hylidae	Pachimedusa dactylocol	5	cuadrante hojarasca
sapo	Bufoidae	Bufo marinus	5	ribera de arroyo
sapo	Bufoidae	bufo marmoratus	4	ribera de arroyo
matacote	Catostomidae	Scartomyzon austrinus	101	
rana café	Hylidae	Smilicca baudini	3	cuadrante hojarasca
tortuga de tierra	Kinosternidae	Kinosternus chimalhuaca	1	cuadrante hojarasca

NINGUNO DE LOS ANTERIORES SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA NOM-059-SEMARNAT-2010. EN EL SUSTRATO "SECO" SE ESTABLECEN MICRO ORGANISMOS QUE PUEDEN SOBREVIVIR EN ESTAS CONDICIONES, Y QUE SON FUENTE DE ALIMENTO PARA DIVERSOS ORGANISMOS COMO LAS AVES, SI BIEN ES CIERTO QUE SE VERÁN AFECTADOS EN CUANTO A SU CONTINUIDAD Y SOBREVIVENCIA, EL PROYECTO OCUPARÁ UN TRAMO DE LA TOTALIDAD DEL ARROYO Y ADEMÁS SE DEJARÁ UNA FRANJA DE AMORTIGUAMIENTO ENTRE EL EJE DE APROVECHAMIENTO Y LA ZONA FEDERAL DEL ARROYO EN DONDE TALES ORGANISMOS SE VERÁN MENOS AFECTADOS POR LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA; ADEMÁS DE QUE DURANTE EL PERIODO DE LLUVIAS, NO SE OPERAN LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS DISMINUYENDO ASÍ EL IMPACTO SOBRE DICHOS ORGANISMOS.

XXVI.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LGEEPA, QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES. POR LO QUE, EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 5 INCISO R) FRACCIÓN II, DEL REIA, CORRESPONDE A LA SEMARNAT, LA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES CON FINES COMERCIALES EN CUERPOS DE AGUA, COMO ES EL CASO DEL APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO EN CAUCE DEL ARROYO LAS ADJUNTAS.

EN APEGO A LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 28 FRACCIONES I Y X, 30 Y 35 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 4 FRACCIÓN I; 5 INCISOS, A) Y R) FRACCIÓN II; 44, 45 FRACCIÓN II, 48 Y 49 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LA LEY ANTES MENCIONADA; 16, 18, 26, 32 BIS FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 40 FRACCIÓN IX INCISO C) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), ESTA DELEGACIÓN FEDERAL RESUELVE **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** EL PROYECTO EN CUESTIÓN, DEBIENDO SUJETARSE A LOS SIGUIENTES

TÉRMINOS:

PRIMERO.- SE AUTORIZA A LA **C. MARÍA GLORIA MENDOZA GUTIÉRREZ;** DE MANERA CONDICIONADA Y EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO



12
3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN/UGA.-2958/2018

Colima, Colima a 20 de septiembre de 2018.

“APROVECHAMIENTO DE PÉTREOS EJE CENTRAL ARROYO LAS ADJUNTAS”, PARA LLEVAR A CABO LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS ACUMULADOS POR EL ARRASTRE FLUVIAL DENTRO DEL CAUCE CONOCIDO COMO ARROYO LAS ADJUNTAS, MUNICIPIO DE MANZANILLO; BAJO LAS ESPECIFICACIONES DE LOS CONSIDERANDOS DEL **III AL XVIII** DEL PRESENTE RESOLUTIVO Y CON LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN, RESTAURACIÓN Y COMPENSACIÓN QUE SE MENCIONAN EN LA MIA-P DEL **PROYECTO**, SU INFORMACIÓN ADICIONAL PRESENTADA, LAS OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES INSTANCIAS INVOLUCRADAS, ASÍ COMO LAS INDICADAS EN EL PRESENTE RESOLUTIVO.

SEGUNDO.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN TENDRÁ UNA VIGENCIA DE **10 AÑOS** LOS CUALES SERÁN PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMPENSACIÓN SEÑALADAS PARA EL **PROYECTO**, LLEVANDO A CABO LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN QUE SE SEÑALAN EN LA **MIA-P** Y EN EL PRESENTE RESOLUTIVO. ESTA VIGENCIA CON SUS TIEMPOS SEÑALADOS, CONTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y PODRÁN MODIFICARSE A SOLICITUD DEL **PROMOVENTE**, PRESENTANDO EL TRÁMITE COFEMER SEMARNAT 04-008, PREVIA ACREDITACIÓN DE HABER CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON TODOS LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN ESTABLECIDAS POR LA **PROMOVENTE** EN LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN ADICIONAL; PARA LO ANTERIOR, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN LA APROBACIÓN DE SU SOLICITUD CON **TREINTA DÍAS** PREVIOS A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO.

ASÍ MISMO, DICHA SOLICITUD DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA VALIDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONANTES EMITIDOS POR LA PROFEPA EN DONDE INDIQUE QUE HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS DEL OFICIO RESOLUTIVO EN MENCIÓN, O EN SU DEFECTO; PODRÁ PRESENTAR UN AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS QUE LLEVE HASTA EL MOMENTO DE SU SOLICITUD DONDE LA **PROMOVENTE** MANIFIESTE QUE ESTÁ ENTERADO DE LAS PENAS EN QUE INCURRE QUIEN SE CONDUZCA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II, IV Y V DEL ARTÍCULO 420 QUATER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE A LOS DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL.

EL INFORME ANTES CITADO DEBERÁ DETALLAR LA RELACIÓN PORMENORIZADA DE LA FORMA Y RESULTADOS ALCANZADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, EN CASO DE NO PRESENTAR NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, NO PROCEDERÁ DICHA GESTIÓN.

TERCERO.- LA **PROMOVENTE** QUEDA SUJETO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 50, DEL REIA, EN CASO DE QUE DESISTAN DE REALIZAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES MOTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DETERMINE LAS MEDIDAS QUE DEBAN ADOPTARSE, A EFECTO DE EVITAR ALTERACIONES NOCIVAS AL AMBIENTE.

CUARTO.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA, LA **PROMOVENTE** DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, DE MANERA PREVIA, CUALQUIER EVENTUAL MODIFICACIÓN A LO SEÑALADO EN LA MIA-P DEL



3/12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN/UGA.-2958/2018

Colima, Colima a 20 de septiembre de 2018.

PROYECTO, PARA QUE CON TODA OPORTUNIDAD SE DETERMINE LO PROCEDENTE, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO DESARROLLAR OBRAS O ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LGEEPA Y 49 DE SU REIA, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SÓLO SE REFIERE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DESCRITAS EN SU **TÉRMINO PRIMERO** PARA EL **PROYECTO** POR LO QUE ES OBLIGACIÓN DE LA **PROMOVENTE** TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER, LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA SU REALIZACIÓN, INCLUYENDO AQUELLA OTORGADA PARA LA EXPLOTACIÓN PROPIAMENTE DICHA Y QUE SEAN COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, O DE CUALQUIER OTRA INSTANCIA DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

SEXTO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIONES I A LA V, 28 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGEEPA Y 44 FRACCIÓN III DEL REIA, UNA VEZ CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LA MIA-P, LA SECRETARÍA PODRÁ CONSIDERAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y LAS DEMÁS QUE SEAN PROPUESTAS DE MANERA VOLUNTARIA POR LA **PROMOVENTE** PARA EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO LOS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE; ESTA DELEGACIÓN ESTABLECE QUE LA **PROMOVENTE** DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN QUE PROPUSO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL DESARROLLO DEL **PROYECTO**; LAS CUALES ESTA DELEGACIÓN CONSIDERA QUE SON VIABLES DE SER INSTRUMENTADAS Y CONGRUENTES CON EL TIPO DE AFECTACIÓN QUE SE PRETENDE PREVENIR, MITIGAR Y/O COMPENSAR. ASÍ MISMO, DEBERÁ ACATAR LO ESTABLECIDO EN LA LGEEPA, SUS REGLAMENTOS LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES AL DESARROLLO DEL **PROYECTO**, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO POR OTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORDEN FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL COMPETENTES EN EL CASO, ASÍ COMO AQUELLAS MEDIDAS QUE ESTA DELEGACIÓN ESTÁ REQUIRIENDO SEAN COMPLEMENTADAS CON LAS SIGUIENTES

CONDICIONANTES:

LA **PROMOVENTE** DEBERÁ:

1. PREVIO AL INICIO DE ACTIVIDADES, DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE LA CONAGUA, PARA EL USO DEL CAUCE DEL ARROYO LAS ADJUNTAS Y EL APROVECHAMIENTO COMERCIAL DEL MATERIAL PÉTREO, ASÍ COMO PARA LAS OBRAS DE DESAZOLVE Y RESTAURACIÓN; ENVIAR COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL Y A LA PROFEPA, JUNTO CON EL AVISO DE INICIO DE ACTIVIDADES.
2. CREAR UN CUERPO CON PERSONAL CAPACITADO EN EL ÁREA AMBIENTAL, ENCARGADO EN TODO MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO, EN TIEMPO Y FORMA, DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL **PROYECTO**. DICHO CUERPO DEBERÁ COMUNICAR DE MANERA INMEDIATA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN, A LA PROFEPA DE CUALQUIER SITUACIÓN QUE PONGA EN RIESGO EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL LUGAR O LA POSIBLE AFECTACIÓN DE EJEMPLARES DE



12
3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN/UGA.-2958/2018

Colima, Colima a 20 de septiembre de 2018.

FLORA Y FAUNA SILVESTRES EN RÉGIMEN O NO DE PROTECCIÓN, PARA QUE DICHA AUTORIDAD ORDENE LAS MEDIDAS TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD QUE PROCEDAN Y RESUELVA LO CONDUENTE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA. DEBERÁ **INFORMAR A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES** DESPUÉS DE RECIBIDO ESTE OFICIO RESOLUTIVO, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES, Y ACOMPAÑARLO DE SU PROGRAMA DE TRABAJO, QUE DEBERÁ CONTENER: OBJETIVOS, METAS, INDICADORES Y SEGUIMIENTO, ASÍ COMO UN ESQUEMA DE LA FORMA EN QUE PROCEDERÁ EN CASO DE DETECTAR UNA SITUACIÓN DE RIESGO Y LOS CANALES DE COMUNICACIÓN CON LAS DISTINTAS INSTANCIAS.

3. PRESENTAR A ESTA DELEGACIÓN PARA SU VALIDACIÓN EN UN PLAZO DE **3 MESES** CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE, UN **PROGRAMA DE REGISTRO DE FAUNA**, MISMO QUE DEBERÁ IMPLEMENTAR EN LA ETAPA DE OPERACIÓN Y DURANTE EL REPOSO DE LA EXTRACCIÓN; DEBERÁ INCLUIR, ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES ASPECTOS:
 - a) LA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS TÉCNICAS A EMPLEAR PARA EL REGISTRO DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS EN EL ÁREA DEL PROYECTO, ESTÉN O NO EN CATEGORÍA DE ESTATUS DE LA NOM-059-SEMARNAT-2010.
 - b) LA DESCRIPCIÓN DE LOS SITIOS DONDE SE REGISTRARON, ASÍ COMO LA TEMPORADA.
 - c) EL REGISTRO DEBE HACERSE TANTO EN TEMPORADA DE SECAS COMO DE LLUVIA Y SE REPORTARÁ ANUALMENTE A ESTA DELEGACIÓN, EN EL REPORTE REFERIDO EN EL TÉRMINO SÉPTIMO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
 - d) INCLUIR SITIOS Y ACCIONES PARA PROTECCIÓN DE LAS ESPECIES QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN TODA LA ÉPOCA DEL AÑO.
4. EN LA ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO, LIMPIAR EL ÁREA DEL CAUCE DE MATERIALES TALES COMO HIERBAS, PASTOS, TRONCOS SECOS, MATERIAL VEGETAL MUERTO Y BASURA QUE ARRASTRE EL ARROYO. ESTOS RESIDUOS SE RECOGERÁN Y SE DESTINARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:
 - EL MATERIAL VEGETAL, COMO HIERBAS Y ARBUSTOS SE TROZARÁN Y SE DEPOSITARÁN EN LA FRANJA VERDE DEL ARROYO, DE TAL MANERA QUE SE INCORPORARÁ AL SUELO ENRIQUECIÉNDOLO PARA LA FLORA QUE SUSTENTA.
 - LOS TRONCOS GRUESOS SE TRASLADARÁN HACIA LAS PARTES COLINDANTES DEL ARROYO, PARA REFUGIO DE ALGUNAS ESPECIES DE FAUNA QUE HABITAN EN EL ÁREA ADEMÁS AYUDARÁ EN AUMENTAR LA FERTILIDAD DEL SUELO EN LA ZONA.
 - LA BASURA O RESTOS INORGÁNICOS UBICADOS A LO LARGO DEL ARROYO, SE DEPOSITARÁN EN BOLSAS O COSTALES, PARA SER TRASLADADOS FUERA DEL CAUCE Y ENVIADOS AL SERVICIO MUNICIPAL.
5. COMO MEDIDA COMPENSATORIA A LOS INDIVIDUOS DE SABINO AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, LA PROMOVENTE COMPENSARÁ LOS INDIVIDUOS EN PROPORCIÓN DE 3:1, PARA LO CUAL, EN UN PLAZO DE **6 MESES** CONTADOS A PARTIR DE RECIBIDO EL PRESENTE, SOLICITARÁ A LA CONAGUA LE INDIQUE EL SITIO EN EL CUAL





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA.-2958/2018**

Colima, Colima a 20 de septiembre de 2018.

- PUEDA PLANTARLOS. LAS ESPECIES PROPUESTAS SERÁN NATIVAS DE LA ZONA, ELIGIENDO ENTRE OTRAS, AQUELLAS QUE SIRVAN COMO FUENTE DE ALIMENTO A LOS POLINIZADORES. LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE TAL ENTREGA SE INTEGRARÁ EN EL INFORME ANUAL, REFERIDO EN EL TÉRMINO SÉPTIMO DE ESTE RESOLUTIVO.
6. CUBRIR CON LONAS LOS CAMIONES QUE SE UTILICEN PARA EL TRANSPORTE DEL MATERIAL; DE TAL MANERA QUE SE EVITE UN EXCESO DE FUGA DE PARTÍCULAS.
 7. LLEVAR UNA BITÁCORA RESPECTO AL CONTROL DE LOS VOLÚMENES DE MATERIAL EXTRAÍDOS DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL **PROYECTO**, DE LA CUAL DEBERÁ PRESENTAR COPIA EN LOS INFORMES ANUALES.
 8. IMPEDIR EL VERTIDO DE HIDROCARBUROS EN EL SUELO DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL **PROYECTO**. ESTOS Y LOS DEMÁS RESIDUOS QUE PUDIERA GENERARSE DEBERÁN SER ALMACENADOS TEMPORALMENTE EN EL SITIO, EN TAMBOS METÁLICOS PARA SU POSTERIOR ENTREGA A UNA EMPRESA AUTORIZADA.
 9. LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL SE REALIZARÁ SOLAMENTE CON LA TÉCNICA Y EQUIPO DECLARADO EN LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ASÍ COMO EN LO DESCRITO EN EL PRESENTE RESOLUTIVO.
 10. EL MATERIAL PÉTREO EXTRAÍDO QUE NO TENGA VALOR COMERCIAL O QUE NO SEA DEMANDADO COMO MATERIAL A COMERCIALIZAR; SE OCUPARÁ EN LA FORMACIÓN DE LOS TALUDES QUE DEFINIRÁN EL CAUCE DEL ARROYO LAS ADJUNTAS, SIN QUE ÉSTE SEA MODIFICADO Y SIN AFECTAR LA ZONA FEDERAL, LO CUAL DEBERÁ REPORTARSE EN LOS INFORMES REFERIDOS EN EL **TÉRMINO SÉPTIMO** DEL PRESENTE RESOLUTIVO.
 11. UNA VEZ QUE SE DÉ EL AVISO DE INICIO DE OBRA INDICADO EN EL **TÉRMINO OCTAVO** DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE CONTRATARÁ UN **SERVICIO DE LETRINAS** PARA LOS TRABAJADORES Y DAR EL MANTENIMIENTO ADECUADO. AL RESPECTO, DEBERÁ PRESENTAR, EL PERMISO O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE A ESTA DELEGACIÓN EN EL INFORME ANUAL.
 12. EN LOS INFORMES ANUALES, SE INTEGRARÁN LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO A LA MAQUINARIA Y EQUIPO A UTILIZAR EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO.
 13. EN EL CASO DE PRESENTARSE ALGUNA EVENTUALIDAD COMO UN DERRAME DE HIDROCARBUROS EN EL LECHO DEL ARROYO, SE PROCEDERÁ A PRESENTAR ANTE LA PROFEPA, EL TRÁMITE SEMARNAT-07-035-A, MODALIDAD EMERGENCIA AMBIENTAL, EL CUAL DEBERÁ REPORTARSE EN SUS AVANCES, DENTRO DE LOS INFORMES ANUALES.
 14. EN CASO DE QUE POR ALGUNA RAZÓN TENGAN QUE SUSPENDERSE DE MANERA TEMPORAL LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y DESAZOLVE AUTORIZADAS EN ESTE



12
3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN/UGA.-2958/2018

Colima, Colima a 20 de septiembre de 2018.

RESOLUTIVO; EL INFORME REFERIDO EN EL TÉRMINO SÉPTIMO, DEBERÁ SEGUIR PRESENTÁNDOSE, INDEPENDIEMENTE SI HAY ACTIVIDAD A O NO.

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LA PROMOVENTE:

15. CAZAR, CAPTURAR Y/O COMERCIALIZAR INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES EXISTENTES EN LA ZONA, ASÍ COMO, LA INTRODUCCIÓN Y PRESENCIA DE PERROS Y GATOS EN LA ZONA DEL PROYECTO Y EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS AL MISMO, EN EL ENTENDIDO DE QUE SE RESPONSABILIZARÁ A LA **PROMOVENTE** DE CUALQUIER ILÍCITO DETECTADO EN ESTA MATERIA. EN CONSECUENCIA, DEBERÁ EVITAR ALTERACIONES A LAS COMUNIDADES DE FLORA Y FAUNA EN EL ÁREA POR PARTE DEL PERSONAL CONTRATADO EN TODAS LAS ETAPAS DEL **PROYECTO**.
16. ABANDONAR, DERRAMAR Y CONFINAR RESIDUOS PELIGROSOS COMO TPAOS, ARENAS, ASERRÍN O ESTOPAS IMPREGNADAS POR GRASAS Y ACEITES LUBRICANTES, RECIPIENTES, EMPAQUES, LLANTAS, ENTRE OTROS, EN EL CAUCE Y MÁRGENES DEL ARROYO LAS ADJUNTAS O CUALQUIER OTRO, EN EL ÁREA DE TRABAJO Y TERRENOS COLINDANTES.
17. ABRIR VÍAS DE ACCESO ADICIONALES A LAS YA EXISTENTES.

SÉPTIMO.- LA **PROMOVENTE** DEBERÁ ELABORAR Y PRESENTAR A LA DELEGACIÓN DE LA **PROFEPA** EN COLIMA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, UN **INFORME ANUAL**, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL DESARROLLO DEL PROYECTO, ESTOS INFORMES DEBERÁN COMPLEMENTARSE CON ANEXOS FOTOGRÁFICOS Y/O VIDEOCINTAS.

OCTAVO.- LA **PROMOVENTE** EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49 DEL REIA, DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, CON COPIA A LA **PROFEPA**, EL **AVISO DE INICIO** DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS, DENTRO DE LOS **CINCO DÍAS** SIGUIENTES A QUE HAYAN DADO PRINCIPIO. DE LA MISMA MANERA, NOTIFICARÁ LA FECHA EN QUE FINALICEN DICHAS ACTIVIDADES, DENTRO DE LOS **CINCO DÍAS** POSTERIORES A QUE ESTO OCURRA.

NOVENO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, A FAVOR DEL **PROMOVENTE** ES EXCLUSIVA. EN CASO DE PRETENDER TRANSFERIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO, DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49 DEL REIA, NOTIFICANDO CON EL TRÁMITE RESPECTIVO A ESTA AUTORIDAD, QUIEN DETERMINARÁ LO PROCEDENTE Y, EN SU CASO, ACORDARÁ LA TRANSFERENCIA.

DÉCIMO.- SERÁN NULOS DE PLENO DERECHO TODOS LOS ACTOS QUE SE EFECTÚEN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO U OMISIÓN DE CUALQUIERA DE LAS RESTRICCIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONANTES ANTES INDICADAS, SERÁ MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL APROVECHAMIENTO Y, EN SU CASO, DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PROCEDENTES.



Handwritten signature/initials



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA.-2958/2018**

Colima, Colima a 20 de septiembre de 2018.

UNDÉCIMO.- LA **PROMOVENTE** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE REALIZAR LAS OBRAS Y GESTIONES NECESARIAS PARA MITIGAR, RESTAURAR Y CONTROLAR TODOS AQUELLOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS, ATRIBUIBLES A LA REALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS AUTORIZADAS, QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADOS EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR.

POR LO TANTO, LA **PROMOVENTE** SERÁ RESPONSABLE ANTE LA **PROFEPA**, DE CUALQUIER ILÍCITO, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN EL QUE INCURRAN COMPAÑÍAS O EL PERSONAL AL QUE SE CONTRATE PARA EFECTUAR EL **PROYECTO**. POR LO CUAL DEBERÁ VIGILAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, QUE LOS MENCIONADOS ACATEN LOS **TÉRMINOS** Y **CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

EN CASO DE QUE LAS ACTIVIDADES, DURANTE SUS DIFERENTES ETAPAS, OCASIONEN AFECTACIONES QUE LLEGASEN A ALTERAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, SE PODRÁ EXIGIR LA SUSPENSIÓN DE LAS MISMAS Y LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPENSACIÓN.

DUODÉCIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN SE OTORGA SIN PERJUICIO DE QUE LOS TITULARES TRAMITEN, Y EN SU CASO OBTENGAN, OTRAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y SU OPERACIÓN MOTIVO DE LA PRESENTE. QUEDA BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD LA VALIDEZ DE LOS CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O LABORALES QUE SE HAYAN FIRMADO PARA LA LEGAL OPERACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO SU CUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS LEGALES, QUEDANDO A SALVO LO QUE CORRESPONDA APLICAR A LA **SEMARNAT** Y/O A OTRAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

DECIMOTERCERO.- LA **PROMOVENTE** DEBERÁ MANTENER EN EL SITIO DE SU DOMICILIO OFICIAL MANIFESTADO, UNA COPIA RESPECTIVA DEL EXPEDIENTE DE LA MIA-P, ASÍ COMO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, PARA EFECTO DE MOSTRARLAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ASÍ LO REQUIERA.

DECIMOCUARTO.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS RESOLUTIVOS Y/O LA MODIFICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LAS CONDICIONES EN QUE FUE EXPRESADO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, INVALIDARÁ LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LGEEPA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE RESULTEN APLICABLES.

DECIMOQUINTO.- LA **SEMARNAT**, A TRAVÉS DE **PROFEPA**, Y EN USO DE SUS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, VERIFICARÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL. PARA ELLO EJERCITARÁ, ENTRE OTRAS, LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DEL REIA.

DECIMOSEXTO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA **PROMOVENTE**, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EMITIDA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LGEEPA, SU REGLAMENTO EN



Handwritten signature and initials.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA.-2958/2018**

Colima, Colima a 20 de septiembre de 2018.

MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LAS DEMÁS PREVISTAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA, PODRÁ SER IMPUGNADA MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, QUIEN EN SU CASO, ACORDARÁ SU ADMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XV DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 176 DE LA LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE A LA **PROMOVENTE**, DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR ALGUNO DE LOS MEDIOS LEGALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 35 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

EN ESPERA DE VER RESPETADAS LAS DISPOSICIONES AQUÍ EXPRESADAS EN BENEFICIO DE NUESTROS RÍOS Y ARROYOS, RECIBA DE MÍ PARTE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



[Firma manuscrita]

LIC. SERGIO SÁNCHEZ OCHOA
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

- C.C.P. - LIC. GABRIEL MENA ROJAS.-TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES.
- DR. CIRO HURTADO RAMOS.- DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA EN COLIMA. PRESENTE.
- ING. ELEAZAR CASTRO CARO.-DIRECTOR LOCAL DE LA CONAGUA EN COLIMA. PRESENTE
- MINUTARIO

EXPEDIENTE **06CL2018MD016**

[Firma manuscrita]
SSO*PZH*HRS*EIBM



